

	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
--	---	--------------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó la constancia de envío y devolución de la notificación por aviso enviada a la demandada por la causal *Se Trasladó*; no obstante, se observa en la guía de envío que se envió a una dirección diferente a la informada, pues en la parte de remitente se consignó la dirección de la demandada y en la del destinatario la dirección del apoderado judicial de la parte demandante. De otra parte, la actora allegó dos escritos, en uno solicitando oficial a la EPS a la que se encuentra afiliada la demandada, y en la otra, solicitando la notificación por el Centro de Servicios. De otra parte, se recibió respuesta de **Colpensiones** a la medida cautelar decretada por el Despacho.

En la fecha, **24 DE AGOSTO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : **EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE** : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS** NIT 900.988.809-6  
**DEMANDADOS** : **GLORIA INÉS PULGARÍN ROJAS** C.C. Nro. 24.329.120  
**RADICADO** : **170014003010-2023-00308-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente los documentos de notificación allegados por la parte demandante, para los fines pertinentes.

Revisada la notificación por aviso enviada por la cooperativa demandante a la demandada, observa el Despacho que la misma fue enviada a una dirección diferente informada en la demanda y a la cual previamente se había remitido la citación para notificación personal, pues en el aparte de remitente consignaron la información de la demandada **GLORIA INÉS PULGARÍN ROJAS**, así como su dirección, y en el aparte de destinatario se consignó la información del apoderado judicial de la demandante, es decir, intercambiaron las direcciones de remitente y destinatario, lo cual no permitió que fuera efectivamente entregada la notificación por aviso a la demandada.

Así las cosas, el Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de oficiar a la EPS a la que se encuentra afiliada la demandada, por cuanto no se agotó en debida forma la notificación por aviso a la convocada a la dirección previamente informada, y en su lugar, se **REQUIERE** a la demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso **EN DEBIDA FORMA** a la demandada **GLORIA INÉS PULGARÍN ROJAS**, bajo los ritos del art. 292 del CGP, lo cual deberá gestionar y acreditar al Despacho dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
--	--	-------------

de dar aplicación a lo dispuesto en el num. 1º del art. 317 del CGP, esto es, declarar desistida la actuación.

Ahora, si lo que pretende la entidad demandante es que se adelante la notificación a la demandada a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO PCSJA21-11830 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021**, antes de remitir la actuación a dicha dependencia administrativa, la parte ejecutante deberá acreditar el pago del arancel judicial respectivo; no obstante, se le advierte al accionante que, será su carga procesal enviar y sufragar el costo de las comunicaciones respectivas.

Por último, se **AGREGA** y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el **Oficio Nro. BZ2023\_7571821-2118128 del 9 DE AGOSTO DE 2023**, por medio del cual informa la aplicación del embargo sobre la mesada pensional de la demandada, no obstante, aclara que la medida queda en espera ya que la pensionada tiene embargos previos que cubren el cincuenta por ciento (50%) permitido por ley.

### NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 139 el 25 de agosto de 2023  
Secretaría

#### Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 10**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd85219170aab8fe30699f2a9d50466c58bb140ab5a55757b631aa2f5701665**

Documento generado en 24/08/2023 11:27:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**